



COLEGIO DE INGENIEROS  
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN N° 1018

Código:

Expte: 079 y 1.520

La Plata, 15 de Octubre de 2010.-

### VISTO

La Resolución N° 945 del 20/08/08, por la cual se unificaron las pautas arancelarias para tareas de Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, del Decreto 351/79 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley Nacional 19.587;

Que dicha normativa establece las condiciones exigibles a los Ingenieros para ejercer en esa materia, teniendo en cuenta las incumbencias de los Títulos de Grado, inscripción en el R.U.G.U., Carreras de Especialización y/o Cursos de Postgrado en Higiene y Seguridad encuadrados en la Ley 19.587, Decreto 351/79 y sus modificatorios.

Que el Decreto 1338/96 define la obligación del Servicio de Higiene y Seguridad en todos los establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionar y, el Decreto 351/79 en su artículo 4°, precisa Establecimiento como "la unidad técnica o de ejecución donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia de personas físicas (Comercios, Industrias, Supermercados, Estaciones de Servicio, etc.)"; y

Que se han incorporado como "tareas específicas a aquellas tareas puntuales y relacionadas con seguridad e higiene en los casos en que el profesional actuante no sea el responsable del servicio de seguridad e higiene".

### CONSIDERANDO

El informe consensuado entre la Subcomisión de Higiene, Seguridad, Antisiniestralidad e Ingeniería Ambiental, y la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, que aconseja establecer un Honorario resultante mensual (H) cuyo valor generado no podrá ser menor al 50% del Arancel Mínimo vigente.

La necesidad de ajustar alcances y contenidos al marco normativo nacional y provincial.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del artículo 83° de la Ley 10.416 y sus modificatorias 10.698, 13.114 y 13.686, y del Título I, artículo 21° del Decreto 6964/65, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en Sesión N° 373 del 15 de Septiembre de 2010,

### RESUELVE

Art.1°.- Defínense las condiciones contractuales, documentación a presentar para su Visado y determinación del Honorario Mínimo por tareas profesionales de **DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** previstos en la Ley Nacional 19.587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios

### TITULO I

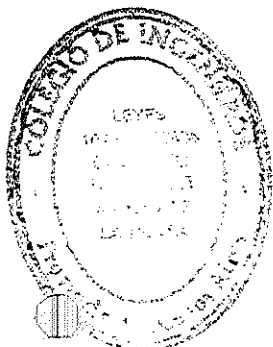
#### DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

##### 1. CONTRATO

Deberá formalizarse un Contrato entre el profesional y el comitente -persona física o jurídica, pública o privada- que, en calidad de empleador y en virtud de un contrato o una relación de dependencia, utiliza una o más personas en un establecimiento, explotación, proceso o centro de trabajo.

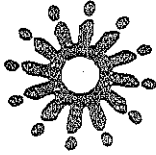
##### 1.1. CANTIDAD DE CONTRATOS

Cuando un mismo empleador posea más de un establecimiento, podrá emitir un solo Contrato y tantas Planillas Anexas como sucursales y/o locales. El monto de honorarios de cada Planilla Anexa no podrá ser inferior al Honorario Mínimo vigente.



Ing. Químico **Albarto D. PALACIOS**  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

Ing. Metalúrgico **Mario G. CRESPI**  
Secretario  
Consejo Superior



**COLEGIO DE INGENIEROS**  
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

// viene de hoja 1 (Res. 1018)

**1.2. VISADO DEL CONTRATO**

Para el Visado por el Colegio de Ingenieros -artículo 6° bis de la Ley 10416, según texto incorporado por la Ley 10698- por cada tarea contratada de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá presentarse la siguiente documentación:

**1.2.1. CONTRATO ORIGINAL**

Se exigirá con timbrado de Ley y cuatro (4) copias del mismo como mínimo.

**1.2.2. DECLARACIÓN JURADA DEL COMITENTE**

En ella deberá constatar los capítulos inherentes a la Industria que presenta en el contrato, la categoría de la misma, la cantidad de trabajadores equivalentes afectados y la carga horaria mensual, conforme a la Ley Nacional 19587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios, según corresponda al establecimiento, explotación o lugar de trabajo que motive el Contrato.

**1.2.3. PLANILLA DE DETERMINACIÓN DEL HONORARIO**

Reflejará el cálculo del HONORARIO, realizado por el procedimiento detallado en el inc. 1.3., conforme al modelo que acompaña la presente como ANEXO 1.-

**1.3. HONORARIO MINIMO PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA TODA ACTIVIDAD, EXCEPTO LA CONSTRUCCIÓN.**

Aplicáse el Decreto 1338/96 en cuánto a Categorías y carga horaria mensual según su tabla de dedicación que se describe a continuación:

Cantidad de trabajadores equivalentes	Categoría A	Categoría B	Categoría C
	Cap. 5,6,11,12,14,18 al 21	Cap. 5,6,7,11 al 21	Cap. 5 al 21
1 a 15		2	4
16 a 30		4	8
31 a 60		8	16
61 a 100	1	16	28
101 a 150	2	22	44
151 a 250	4	30	60
251 a 350	8	45	78
351 a 500	12	60	96
501 a 650	16	75	114
651 a 850	20	90	132
851 a 1100	24	105	150
1101 a 1400	28	120	168
1401 a 1900	32	135	186
1901 a 3000	36	150	204
Mas de 3000	40	170	220

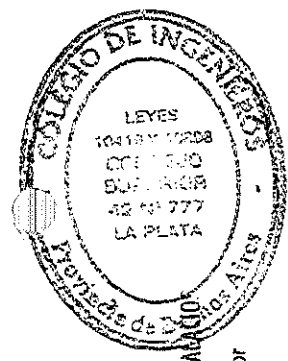
Trabajador Equivalente = Trabajadores de Producción + 50% Trabajadores Administrativos.

Se establece la siguiente fórmula para calcular el Honorario Mínimo Mensual (H), cuyo valor generado no podrá ser menor al 50 % del Arancel Mínimo vigente:

$$H = 10 \% \text{ Hon. M\u00edn. } \times \text{ Horas}$$

El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al Arancel Mínimo que rija para "CUALQUIER TAREA PROFESIONAL", cualquiera sea la duración del contrato.

//

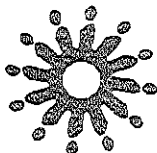


*[Handwritten signature]*

ing. Quimito Alberto D. PARRON  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

*[Handwritten signature]*

ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior



**COLEGIO DE INGENIEROS**  
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

// viene de hoja 2 (Res. 1018)

**1.4. DURACION DEL CONTRATO**

1.4.1. Para todos los establecimientos Industriales, Supermercados, Estaciones de Servicio, Locales Comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el contrato deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

1.4.2. Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el contrato deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

**1.5. MEDICIONES DE PARÁMETROS O DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES**

Toda medición de parámetro o de concentración de posible/s contaminante/s en ambientes laborales o puestos de trabajo, será con cargo al Comitente y su importe será convenido con el Profesional actuante.

**1.6. Determinanse las TAREAS ESPECÍFICAS EN HIGIENE Y SEGURIDAD, asignándoles el Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional:**

- a) Capacitaciones específicas sobre Higiene y Seguridad.
- b) Elaboración de procedimientos de trabajo.
- c) Confección de estadísticas de accidentes.
- d) Informe Técnico sobre estado de cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Medición de parámetros y concentración de contaminantes.
- f) Visita a comitentes.
- g) Varios.

**TITULO II**

**EJERCICIO PROFESIONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA**

**2. TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.** En tales casos se deberá cumplir con la RESOLUCIÓN N° 732 del 09/10/02 (Anexo I - INSTRUCTIVO).

Art.2°.- Será de aplicación el modelo de Contrato de locación de servicios profesionales del Colegio de Ingenieros, para tareas relativas a la Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

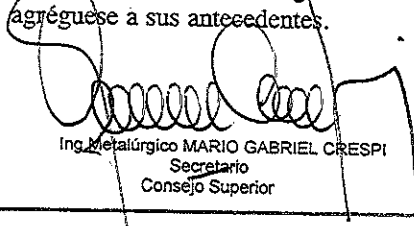
Art.3°.- Los INGENIEROS podrán ejercer la profesión en las tareas que contempla la presente Resolución, cuando presenten la matrícula correspondiente a la especialidad en Seguridad e Higiene en el Trabajo.


Art.4°.- Derógase la Resolución N° 945 del 20/08/08 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

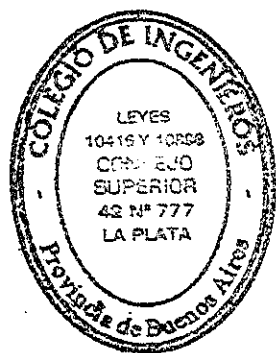
Art.5°.- En lo que a HONORARIOS se refiere, la presente Resolución no será de aplicabilidad PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

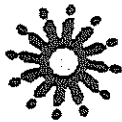
Art.6°.- Comuníquese a los Colegios de Distrito, dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.

  
Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

  
Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS  
Presidente  
Consejo Superior





**COLEGIO DE INGENIEROS**  
de la Provincia de Buenos Aires  
Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686

**TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**  
Planilla anexa (Res. 946 y 1018)

MATRICULA PROFESIONAL N°

PLANILLA ANEXA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CELEBRADO EL \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_

PARA LA TAREA \_\_\_\_\_

**DECLARACION JURADA PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**  
(Resolución Nro. 1018)

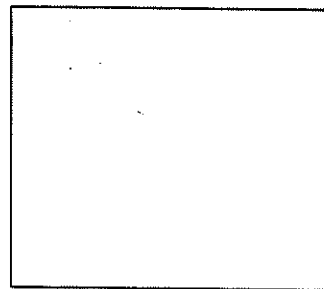
La presente Planilla anexa deberá adjuntarse al contrato respectivo, con carácter de Declaración Jurada, detallando los Capítulos inherentes a la Industria que presenta en dicho Contrato, Categoría de la misma, Cantidad de Trabajadores equivalentes afectados y Carga Horaria mensual, de acuerdo al Dec. 351/79, Ley 19.587.

CAPÍTULO <small>Inherente a la Industria</small>	DESCRIPCIÓN	Indicar con una cruz
5	PROYECTO, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN.	
6	PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	
7	DESAGÜES INDUSTRIALES	
8	CARGA TÉRMICA	
9	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	
10	RADIACIONES	
11	VENTILACIÓN	
12	ILUMINACIÓN Y COLOR	
13	RUIDOS Y VIBRACIONES	
14	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
15	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
16	APARATOS QUE PUEDAN DESARROLLAR PRESIÓN INTERNA	
17	TRABAJO CON RIESGOS ESPECIALES	
18	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
19	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
20	SELECCIÓN DE PERSONAL	
21	CAPACITACIÓN	
22	REGISTRO E INFORMACIONES	

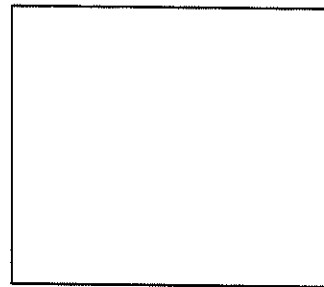
  

<b>CATEGORÍA de la Industria</b> <small>x/Ley 19.587</small>	<small>resolución N.º 1018</small>	<b>CANTIDAD DE EMPLEADOS</b>
<b>HORAS MENSUALES</b> Hs.		<b>HONORARIO MENSUAL</b> \$

VISADO PROVISORIO N°



VISADO DEFINITIVO N°



**TAREAS ESPECÍFICAS**

Item	DESCRIPCIÓN	Indicar con una cruz
a)	CAPACITACIONES ESPECÍFICAS SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD	
b)	ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO	
c)	CONFECCIÓN DE ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES	
d)	INFORME TÉCNICO SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE	
e)	MEDICIÓN DE PARÁMETROS Y CONCERTACIÓN DE CONTAMINANTES	
f)	VISITA A COMITENTES	
g)	VARIOS	

**INFORME ANTISIENSTRAL**  
(Resolución Nro. 946)

Nro. OCUPANTES	RIESGO	FACTOR	VALOR

**TOTAL DE HONORARIOS** \$

Apellido y Nombre/s: .....

Título: .....

Firma y sello del Profesional

Previo a la firma de todo contrato, el profesional deberá tener vigente su matrícula.  
Decreto n° 784/71 Art. 2°: "El profesional es directamente responsable ante el Colegio de Ingenieros, por la determinación del monto de sus honorarios, en caso de duda deberá consultar al referido Colegio".  
Decreto n° 784/71 Art. 5°: "Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados difiera de aquella prevista para la regulación de honorarios, éstos deberán reajustarse de acuerdo al Arancel".  
"Ningún Organismo provincial, municipal o privado, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado la visación por el Colegio de Ingenieros" Art. 6° bis - Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686.-